

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 246 Año XXVIII –19 de Julio de 2024



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal Fabián Cagliardi
Secretario de Gobierno Matías Slezack
Secretario de Economía Ramiro Crilchuk
Secretario de Obras Públicas Ricardo Dittler
Secretaria de Desarrollo Social Victoria Curutchet
Secretario de Servicios Públicos Lucas Spivak
Secretaria de Producción María Cecilia París
Secretario de Salud Santiago Ramírez Borga
Secretario de Seguridad Federico Ruiz

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. Aldana Iovanovich Vicepresidente 1º Juan Ignacio Mincarelli Vicepresidente 2º Mariana Miño Secretario Gabriel Lommi

Bloque Frente de Todos

Nadina Brizzi
Marcela De Vera
Gabriela Di Lorenzo
Aldana Iovanovich
Antonio Ligari
Carla López Domínguez
Gabriel Marotte
Juan Ignacio Mincarelli
Mariana Miño
Mariano Obregón
Alejandro Paulenko

Bloque Frente Juntos

Mariana Astorga Gimena Carvajal Héctor Fernández Jorge Marc Llanos Natalia Moracci Matías Nanni Patricio Yalet

Bloque La Libertad Avanza

Melisa Aguilera Daniel Del Curto

ÍNDICE

ORDENANZA N° 4068. Declarar la Emergencia Hídrica en todo el territorio de la ciudad de Berisso. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 4069. Adherir en todos los términos a la Ley N° 27130 "Ley Nacional de Prevención de Suicidio" y a la Ley Provincial N° 14991 que tienen por objeto la disminución y prevalencia de la incidencia del suicidio, a través de la prevención, de la asistencia y la posvención. **Pág. 6**

ORDENANZA N° 4070. Adoptar el lenguaje con perspectiva de género en los actos de la administración pública Municipal contribuyendo a transformar y fomentar el fortalecimiento de la igualdad entre los géneros y de la lucha contra la inequidad.

Pág. 10

ORDENANZA N° 4071. Declarar en el ámbito municipal la fecha 26 de junio como el "Día Internacional de la Lucha contra el uso indebido y el Tráfico ilícito de Drogas", establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas a partir del año 1987.

Pág. 13

ORDENANZA N° 4072. Incorporar al art. 1 de la Ordenanza N° 2436 el Mural Tiempo Merecido, ubicado en el Centro de Jubilados, Pensionados y Tercera Edad "Hogar y Amor". **Pág. 15**

VISTO:

La nota Nº 45/24 donde se solicita la Emergencia Hídrica en todo el territorio de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Que se vienen acumulando a la fecha numerosos reclamos y quejas de vecinos de distintas zonas y barrios del distrito, lo que provoca no solo un estado de preocupación social generalizado sino también que deja a toda la población en un estado de vulnerabilidad.

Que, el estado de Emergencia se solicita en relación a la realidad que viene atravesando la región, de manera sostenida, donde los recursos naturales vienen siendo afectados negativamente por la evolución climática del planeta que provoca alteraciones importantes en la distribución, duración e intensidad de las precipitaciones, como el ascenso y descenso extremo de la temperatura, entre otros efectos.

Que, esta situación, provoca indefectiblemente el descenso en el almacenamiento natural de agua de las napas, consideradas estas como una de las reservas más importantes de agua dulce subterránea generada a partir de las filtraciones del agua de las lluvias a través del suelo.

Que, la escasez de agua supone un empeoramiento de las condiciones de salubridad en los vecinos de la comuna pudiendo desatar en los ciudadanos diversas enfermedades.

Que el agua es un derecho humano fundamental indispensable para una vida digna y a la vez, esencial para la realización de todos los demás derechos humanos.

Que en la Resolución Nº 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas se reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento.

Que, asimismo, el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales reafirmó, en su Observación General Nº 15 que, "el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. Que es un derecho humano indispensable para vivir dignamente y condición previa para la realización de otros derechos humanos". Para más adelante sostener que "Todos los pueblos, cualquiera sea su nivel de desarrollo y su situación social y económica tienen derecho a acceder al agua potable en cantidad y calidad acorde a sus necesidades básicas".

Que, este derecho, no es simplemente un concepto abstracto o un ideal, hay ciertos requisitos que deben cumplirse para que se considere garantizado: un acceso ininterrumpido, de calidad, con accesibilidad y tarifas razonables para su acceso, y fundamentalmente garantizar su acceso sin discriminación, donde los Estados son los responsables de garantizarlo, respetarlo y protegerlo. Evitando que terceros (incluyendo a las empresas proveedoras) priven del agua a quienes no cuenten con los medios para abonarla.

Que, es un derecho con una profunda vinculación con la salud, la alimentación, la educación y con una vida digna.

Que, estos conceptos a los que la Argentina adhirió a partir de la aprobación de la Ley N° 23.313.

Que, el 22% de los argentinos no tiene acceso a la red pública de agua y cuatro de cada diez no tienen cloacas. Por supuesto, estas situaciones impactan en la salud publica provocando, en particular, cuadros de parasitosis que afectan, especialmente, a los niños.

Que, según la OMS "el agua contaminada y el saneamiento deficiente contribuyen a la transmisión de enfermedades como el cólera, otras enfermedades diarreicas, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis".

Que, una cuestión a tener en cuenta es la acelerada urbanización, el incremento en las actividades agrícolas con uso de fertilizantes y plaguicidas, la degradación del suelo, las altas concentraciones de población y la deficiente eliminación de desechos (Planta Depuradora de Líquidos Cloacales de ABSA) que afectan cada vez más la disponibilidad de los recursos de agua dulce.

Que, la región en general y Berisso en particular viene acumulando un largo historial de cortes reiterados, falta de presión, mala calidad, entre otras cuestiones, que a pesar de las denuncias y reclamos permanentes no se obtienen respuestas satisfactorias por parte de la empresa prestataria.

Que, con una red de agua potable obsoleta y sin mantenimiento, junto al crecimiento urbano y poblacional sin planificación, con recursos naturales afectados por el cambio climático que sufre todo el planeta, son elementos que día a día agrava la actual situación.

Que, por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que formalice la gestión;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese la Emergencia Hídrica en todo el territorio de la ciudad de Berisso por el término de un año a partir de la promulgación de la presente, prorrogable por un periodo igual.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 26 de Junio de 2024.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich Presidenta del HCD Gabriel Lommi Secretario del HCD

DECRETO N° 779

Berisso, 5 de julio de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-53/2024, iniciado el día 16/04/2024 referente a declarar la Emergencia Hídrica en todo el territorio de la ciudad de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 4068.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno, Servicios Públicos y Mantenimiento y Obras Públicas.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías Slezack
Secretario de Gobierno
Lucas Spivak
Secretario de Servicios Públicos y Mantenimiento
Ing. Ricardo Dittler
Secretario de Obras Públicas

ORDENANZA N° 4069

VISTO:

La Ley Nacional de Prevención del Suicidio Nº 27130; El Decreto 603/13 que reglamenta la Ley Nº 27130; La Ley Provincial Nº 14991 de adhesión a la Ley Nacional Nº 27130; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) consideran al suicidio como "un grave problema de salud pública de carácter prevenible mediante intervenciones oportunas";

Que la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26.657, brinda una visión que se basa en un paradigma psicosocial, con abordajes territoriales y

comunitarios en relación a los padecimientos mentales, poniendo en el centro de la escena a la persona como sujeto de derecho y que se lo aborde desde una mirada integral, con abordajes interdisciplinario. que incluya esta problemática;

Que el Ministerio de Salud de Argentina entiende al suicidio como una problemática de salud pública mundial, prevenible y de múltiples causas:

Que nuestro país tuvo entre los años 2010 y 2019 alrededor de 31.000 muertes por suicidio y las franjas etarias que mayor prevalencia tienen son las de los 15 a 29 años y de 25 a 39, pero también depende de los países y los diversos factores culturales, socio económicos, psicológicos, biológicos, ambientales;

Que en Berisso la tasa de mortalidad por suicidio según datos oficiales entre los años 2017 y 2022 asciende a un promedio del 10,65 % por cada 100000 habitantes.

Que, según el Ministerio de Salud, es clave el monitoreo y las acciones de prevención y asistencia;

Que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) informé que cada año, más de 700.000 personas se quitan la vida tras numerosos intentos de suicidio lo que corresponde a una muerte cada 40 segundos y que «los suicidios son prevenibles con intervenciones oportunas», para las cuales es fundamental un enfoque multisectorial» y así mitigar los factores de riesgo, reducir los medios de suicidio y potenciar los factores de protección, fomentar la resiliencia, que pueden reducir de manera eficaz las tasas de suicidio:

Que existe un plan provincial integral de Salud Mental 2022 - 2027 donde da los lineamientos de abordajes de la problemática del suicidio donde se considera una problemática multideterminada con un impacto en la salud pública, no solo por las pérdidas de vidas que se produce, sino por sus efectos en los entornos afectivos, redes de apoyo y comunidades de las que forman parte las personas que se suicidan.

Que en 2010 la Cámara de Diputados de la Nación declaro el 10 de septiembre como el Dia Nacional de Prevención del Suicidio;

Que la Ley Nacional Nº 27.130 de Prevención contra el Suicidio expresa en su Artículo 1º que "Declárase de interés nacional en todo el territorio de la República Argentina, la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio", que a efectos de la mencionada Ley Nacional, se entiende a los hechos como "a) Intento de suicidio: a toda acción autoinfligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal; b) Posvención: a las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quité la vida"; que la Ley tiene por objeto la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio, a través de la prevención, asistencia y posvención y a través de la coordinación con el Ministerio de Salud, se pretende "a) La capacitación de los recursos humanos en salud y educación para la detección de las personas en situación de riesgo a través de una formación sistemática y permanente; b) La elaboración de un protocolo de intervención para los servicios del primer nivel de atención de salud y de los de emergencia hospitalaria, y un protocolo de coordinación entre los servicios de salud, la línea telefónica de emergencia y otros ámbitos comunitarios intervinientes; c) Llevar un registro de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público, y privado, que cumplan con los estándares establecidos por la autoridad de aplicación; d) Crear un sistema de registro que contenga información estadística de los intentos de suicidios, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada y todo otro dato de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio, públicos y privados".

Que como ciudadanos debemos comprometernos social y culturalmente visibilizando esta problemática promoviendo acciones tendientes a la reflexión, concientización, difusión y prevención;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHIERASE En todos los términos a la Ley Nº 27130 "Ley Nacional de Prevención del Suicidio" y a la Ley Provincial Nº 14991 que tienen por objeto la disminución y prevalencia de la incidencia del suicidio, a través de la prevención, de la asistencia y la posvención.

ARTÍCULO 2º: ADHIERASE al "Día Nacional y Mundial de prevención del Suicidio" el cual se conmemora todos los 10 de Septiembre, día que tiene por objeto sensibilizar a la población mediante un conjunto de acciones específicas e inespecíficas tendientes a generar la detección temprana de la problemática y brindar un abordaje oportuno y adecuado a la comunidad.

ARTÍCULO 3º: CREASE el programa "CUIDANDONOS". Programa de prevención, asistencia y posvención para abordar la problemática.

ARTÍCULO 4º: El programa creado en el artículo 3º de la presente ordenanza tiene por objetivos:

- a- Asesorar a través de, a las personas con ideación o tentativa suicida, a sus familiares y/o allegas con el objeto de prevenir y disminuir las secuelas psicológicas del entorno en los casos de consumación y generar estrategias de prevención comunitaria en los casos de intento.
- b- Desarrollar acciones y estrategias de prevención del suicidio mediante sensibilización y concientización de la población en general.
- c- Brindar asistencia y capacitación a las instituciones locales con el fin de que dispongan de las herramientas necesarias para contener, asistir y lograr una detección temprana.
- d- Garantizar la actualización y capacitación sistemática de los equipos de trabajo.
- e- Crear un registro electrónico unificado lo que permitirá evaluar el impacto del programa (con digitalización de los certificados de

defunción), respetando los criterios éticos de confidencialidad, anonimato y fuertes normas de resguardo de la información.

<u>ARTÍCULO 5º:</u> Crease el OBSERVATORIO DE SALUD MENTAL Y CONSUMO PROBLEMÁTICO en todo el ámbito de Berisso, el cual deberá garantizar la participación de Instituciones, Departamento Ejecutivo, Departamento Legislativo respetando la proporcionalidad del Cuerpo.

ARTÍCULO 6º: La autoridad de aplicación será la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Berisso, quién implementará la presente Ordenanza y reglamentará el Observatorio de Salud Mental y Consumo Problemático.

ARTÍCULO 7º: La autoridad de aplicación deberá generar campañas de difusión y prevención en las dependencias municipales de la ciudad mediante materiales que brinden información sobre la problemática del suicidio y las formas de acceder al Programa creado en el artículo 3º de la presente.

ARTÍCULO 8º: La autoridad de aplicación gestionara ante los organismos correspondientes los recursos necesarios para el funcionamiento del mencionado Programa.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 27 de Junio de 2024.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich Presidenta del HCD Gabriel Lommi Secretario del HCD

DECRETO N° 780

Berisso, 8 de julio de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-199/2023, iniciado el día 01/12/2023 referente a adherir en todos los términos a la Ley N° 27130 "Ley Nacional de Prevención de Suicidio" y a la Ley Provincial N° 14991 que tienen por objeto la disminución y prevalencia de la incidencia del suicidio, a través de la prevención, de la asistencia y la posvención; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 4069.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y el Sr. Secretario de Salud.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi Intendente Municipal de Berisso Dr. Matías Slezack Secretario de Gobierno Dr. Santiago Ramírez Borga Secretario de Salud

ORDENANZA N° 4070

VISTO:

La necesidad de contar con un lenguaje con perspectiva de género en los actos de la administración pública Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el lenguaje es un instrumento de comunicación y quienes usan la lengua no son, simplemente, personas depositarias de un código, sino las verdaderas dueñas del instrumento comunicativo y, en tanto seres inteligentes, capaces de recrear las posibilidades que el código lingüístico les brinda. Por ello el uso del lenguaje es, fundamentalmente, creativo.

Que se considera al lenguaje como un proceso dinámico cultural, es decir que los cambios en el lenguaje dependen del uso que de él hagan los hablantes. Esto inaugura la posibilidad de transformar la manera de nombrar, interpretar y pensar el mundo, hacia formas más igualitarias de comportamiento.

Que el lenguaje es activo, transforma y crea realidades, las palabras que utilizamos reflejan cada uno de los pensamientos. Es completamente dinámico, muta y evoluciona con el correr de los años.

Que el uso del lenguaje con perspectiva de género tiene como fin promover una comunicación que evite expresiones sexistas y migrar de la masculinización del lenguaje hacia un lenguaje inclusivo, sin discriminación y donde se interpelen todos los géneros.

Que el lenguaje no sexista y el lenguaje inclusivo incorporan la configuración discursiva de varias luchas para reconocer a las personas según su género autopercibido.

Que el uso del lenguaje con perspectiva de género implica transformar y fomentar el fortalecimiento de la igualdad entre los géneros y de la lucha contra la inequidad.

Que el lenguaje está en continua transformación y construcción, promover el uso del lenguaje en este sentido, forma parte de un proceso de aprendizaje para dejar atrás paradigmas que guiaron nuestras formas de nombrar e interpretar el mundo y avanzar en otros.

Que desde la UNESCO recomiendan a sus Estados parte promover la utilización del lenguaje no sexista y aconsejan evitar el empleo de términos que se refieren a un solo sexo, salvo en los casos en los que se trate de acciones positivas a favor de la mujer.

Que los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional, provincial o municipal, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones <u>el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones.</u>

Que en este sentido, el Ministerio de Obras públicas, Salud, Cámara de Diputados de la Nación, Universidades Nacionales (San Martín, UBA, UNLP, entre otras) han adoptado una guía del uso del lenguaje con perspectiva de género en su ámbito de actuación.

Que este municipio adhirió por ordenanza N.º 3744/2020 a la Ley Provincial N.º 15.134 "Ley Micaela", estableciendo la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en el Estado municipal, para erradicar la violencia de género en sus ámbitos de actuación.

Que los hechos de violencia simbólica ejercidos sistemáticamente en el ámbito legislativo tornan imperiosa la necesidad de contar con una norma que dilucide y evite que la violencia continúe perpetrándose.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

<u>ORDENANZA</u>

<u>ARTÍCULO 1°:</u> Adóptese el lenguaje con perspectiva de género en los actos de la administración pública Municipal contribuyendo a transformar y fomentar el fortalecimiento de la igualdad entre los géneros y de la lucha contra la inequidad.

<u>ARTÍCULO 2°:</u> Créese la Guía para el uso de lenguaje con perspectiva de género en la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 3°: Establézcase como autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Dirección de Mujer, géneros y Diversidades, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Berisso.

<u>ARTÍCULO 4°:</u> Modifíquese toda norma que no se encuentre en consonancia con la presente.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 26 de Junio de 2024.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich Presidenta del HCD Gabriel Lommi Secretario del HCD

DECRETO N° 781

Berisso, 8 de julio de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-46/2024, iniciado el día 25/03/2024 referente a adoptar el lenguaje con perspectiva de género en los actos de la administración pública Municipal contribuyendo a transformar y fomentar el fortalecimiento de la igualdad entre los géneros y de la lucha contra la inequidad; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 4070.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y la Sra. Secretaria de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi Intendente Municipal de Berisso Dr. Matías Slezack Secretario de Gobierno Lic. Victoria Curutchet Secretaria de Desarrollo Social

ORDENANZA N° 4071

VISTO:

El expediente Nº 106/24 iniciado por la Asociación Civil Tomar Conciencia y la necesidad de visibilizar y concientizar sobre el consumo problemático; y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de junio se conmemora el "Día Internacional contra el Tráfico Ilícito y Abuso de Drogas" establecido en la resolución 42/112 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas de 1987, como expresión de determinación de reforzar la acción y la cooperación en lograr una sociedad internacional libre del uso indebido de drogas.

Que el consumo y la distribución de drogas ilegales es una problemática global, con graves repercusiones en la salud y bienestar de las personas. A nivel mundial, la incursión de drogas ilegales ha logrado traspasar fronteras con niveles alarmantes, afectando la seguridad y el desarrollo sostenible de las naciones.

Que ante este terrible flagelo se requiere una respuesta efectiva, en donde las naciones y gobiernos juegan un papel fundamental, debiendo ofrecer soluciones integrales mediante la aplicación y reforzamiento de medidas y políticas responsables, debidamente respaldadas por los organismos y convenciones internacionales sobre control de drogas y derechos humanos, especialmente de niños/as y jóvenes que constituyen la población más vulnerable.

Que, desde la perspectiva de Salud Social, la prevención de las problemáticas asociadas al consumo es abordada como reconstrucción del lazo social, restitución de derechos y fortalecimiento de proyectos de vida desde abordajes comunitarios.

Que, en virtud de ello, desde la Asociación Civil Tomar Conciencia, con un gran trabajo realizado durante 15 años, se promueven acciones de contención y prevención a fin de que la problemática sea visibilizada.

Que dicha institución, desde el año 2009, aborda la problemática en la ciudad, habiendo contenido y asistido a más de 5000 personas en Berisso y en la región, así como a sus familiares y referentes afectivos. También, fomentó la creación del Departamento de Adicciones, dependiente de la Secretaria de Salud y la instalación de un Dispositivo Territorial Comunitario en el Barrio Nueva York y Barrio Obrero, siendo estos, dos de los barrios más vulnerables.

Que, como acciones de formación, llevan a cabo los Cursos de Operador Socio- Comunitario, capacitaciones, talleres en distintas escuelas e instituciones de la ciudad de Berisso.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declarar en el ámbito municipal la fecha 26 de junio como el Día Internacional de la Lucha contra el uso indebido y el Tráfico ilícito de Drogas, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas a partir del año 1987.

<u>ARTÍCULO 2º:</u> Expresar el beneplácito a la labor de contención prevención y acompañamiento realizada por la Asociación Civil Tomar Conciencia.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 26 de junio de 2024.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich Presidenta del HCD Gabriel Lommi Secretario del HCD

DECRETO N° 782

Berisso, 8 de julio de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-106/2024, iniciado el día 13/06/2024 referente a declarar en el ámbito municipal la fecha 26 de junio como el "Día Internacional de la Lucha contra el uso indebido y el Tráfico ilícito de Drogas", establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas a partir del año 1987; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 4071.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y el Sr. Secretario de Salud.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi Intendente Municipal de Berisso Dr. Matías Slezack Secretario de Gobierno Dr. Santiago Ramírez Borga Secretario de Salud

ORDENANZA N° 4072

VISTO:

La Ordenanza Nº 2436 que declara Patrimonio Cultural de la Ciudad de Berisso a distintos murales que ocupan el espacio de uso público de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Que el mural llamado "TIEMPO MERECIDO" realizado por el artista Cristian Del Vitto en el "Centro de Jubilados, Pensionados y Tercera Edad Hogar y Amor" establece la relación de las personas y el uso de lo más valioso que tiene el ser humano, entre otras cosas, que es el tiempo;

Que este mural expresa el tiempo ocioso que tiene la gente de Tercera Edad para disfrutar, encontrarse y bailar en el Centro, es decir, representa el lugar donde los abuelos se divierten:

Que la técnica con la que está realizado el mural es esgrafiado, un bajo relieve en cemento. Es una técnica de origen etrusco maya que se viene desarrollando en Berisso desde el año 2000, técnica altamente duradera y anti grafitis;

Que en este mural se representa una figura central, donde un señor mayor juega al tejo y las fichas son un reloj las que arriman el tiempo. Junto a la misma se encuentran otras figuras que plasman otras actividades realizadas en el Centro:

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Agréguese al art 1° de la Ordenanza N.º 2436 el siguiente mural. Se adjuntan imágenes en el Anexo I del presente:

Tiempo merecido: Ubicado en el "Centro de Jubilados, Pensionados y Tercera Edad Hogar y Amor" 169 y 32.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 26 de Junio de 2024.

Dra. Aldana Iovanovich Presidenta del HCD Gabriel Lommi Secretario del HCD

DECRETO N° 783

Berisso, 8 de julio de 2024.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-108/2024, iniciado el día 19/06/2024 referente a Incorporar al art. 1 de la Ordenanza N° 2436 el Mural Tiempo Merecido, ubicado en el Centro de Jubilados, Pensionados y Tercera Edad "Hogar y Amor"; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. Del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 4072.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi Intendente Municipal de Berisso Dr. Matías Slezack Secretario de Gobierno



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

246

Se terminó de imprimir el 19 de Julio de 2024

SECRETARÍA DE GOBIERNO